

Política Sobre Autosuficiencia para Determinar Individuos Sub Empleados

I. INTRODUCCIÓN

La Junta Local de Desarrollo Laboral es responsable de establecer políticas dirigida a definir cuándo un individuo está sub empleado, para determinar si es elegible para participar en las actividades del Título I-B de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés). Los servicios y actividades están dirigidos a que puedan obtener y/o retener un empleo que les permita ser autosuficientes. A estos fines se establece la Política Pública del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías para definir los servicios para participantes Sub Empleados.

II. BASE LEGAL

Sección 134 (a) (3) (A) (xii) y 134 (c) (3) (E) - Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

Secciones 680.140 (b) (iii); 680.710 (a); 680.770 (a) de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

TEGL 3-15 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 1 de julio de 2015.

III. INDIVIDUO SUB EMPLEADO

Un individuo sub empleado lo definimos como:

- A. Empleado a tiempo parcial que está en la búsqueda de un empleo a tiempo completo;
- B. Empleado en un puesto, que es inadecuado, en comparación con las destrezas y adiestramientos que posee;
- C. Está empleado y se clasifica como individuo de bajos ingresos, según definido en la Sección 3 (36) de la Ley WIOA:
 - a. Recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido, o es miembro de una familia que recibe, o en los pasados seis (6) meses ha recibido asistencia nutricional suplementaria del Programa establecido al amparo de la Ley "Food and Nutrition Act" de 2008, el Programa TANF u otro tipo de asistencia pública basada en sus ingresos;
 - b. Es parte de un grupo familiar donde el ingreso familiar no excede el tope de los parámetros de pobreza o el 70% del "lower living standard income level";
 - c. Es una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403 (6) de la Ley Federal de Violencia contra la Mujer de 1994;
 - d. Individuo discapacitado cuyos ingresos propios llenen los requisitos del inciso (b), pero es miembro de una familia que no cumple con dicho requisito de ingreso.
- D. Individuos que están empleados, pero sus ingresos no son suficientes comparados con los ingresos que percibía en su último empleo. Se determina que sus ingresos son suficientes cuando el salario anual de dicho empleo, represente por lo menos un 85% del salario anual que devengaba en su último empleo.



IV. SERVICIOS

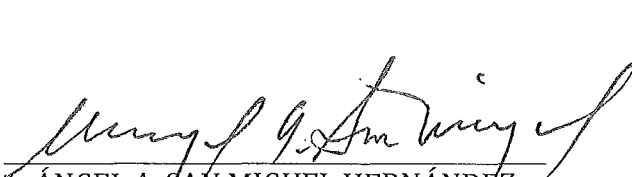
Se requerirá que los solicitantes cumplan con todos los requisitos generales de elegibilidad de cada programa, evidenciados, según requerido en los procedimientos establecidos.

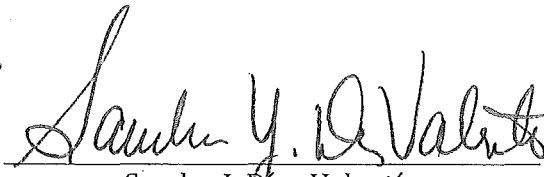
Los individuos sub empleados, que se clasifican como individuos de bajos ingresos, recibirán los servicios de carrera y adiestramiento con carácter prioritario según se establece en la Sección 134 (c) (3) (E) de la Ley WIOA.

Los individuos sub empleados, a base de sus necesidades y destrezas, podrán recibir los servicios de carrera y adiestramiento descritos en la Ley WIOA.

V. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad de la Directora Ejecutiva informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.


ÁNGEL A. SAN MIGUEL HERNÁNDEZ
Presidente Junta Local de
Desarrollo Laboral


Sandra I. Díaz Valentín
Secretaria Junta Local de
Desarrollo Laboral

27 - octubre de 2016

FECHA